



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00054-00
Demandante: Asociación de Acueducto y Servicios Públicos Montecillo
Demandados: Herederos Indeterminados de Bernabé Uchuvo y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el expediente con respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el que se certificó que la cédula correspondiente a la señora Carmen Uchuvo Jiménez se encuentra cancelada por muerte (PDF 43), siendo procedente requerir a la parte actora para que manifieste si tiene conocimiento de haberse iniciado el respectivo proceso de sucesión de la mencionada y si conoce más herederos de esta.

Por su parte se informó la dirección del señor José Agustín Uchuvo Martínez (PDF 44), de quien se ordenará su notificación.

A su vez, indica el apoderado de la parte actora que el señor Álvaro Uchuvo transfirió a título de compraventa los derechos y acciones que le correspondían del predio y que, en consecuencia, no goza de la calidad de heredero del señor Miguel Uchuvo ni Bernabé Uchuvo. Sin embargo, no aportó la Escritura Pública No. 8493 del 24 de noviembre de 2008, a efectos de acreditar su dicho, siendo necesario requerirlo.

Así mismo, se indicó que el señor Miguel Antonio Uchuvo Jiménez tuvo 9 hijos, pero no se aportó el registro civil de nacimiento de los mencionados y también, se manifestó que algunos de ellos habían vendido sus derechos, pero no se aportaron las escrituras públicas que así lo acrediten, por lo que, es preciso requerir a la parte para que aporte tanto los registros civiles como las citadas escrituras para efectos de establecer quiénes deben integrar el contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (PDF 43) y la copia de la Escritura

Pública 189 de 23 de febrero de 2021 de la Notaría Única de Guatavita (pág. 6-12 PDF44), para los fines correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente diligencia, manifieste al Despacho, si tiene conocimiento de haberse iniciado el respectivo proceso de sucesión de la señora María del Carmen Uchuvo Jiménez (QEPD) y si se conoce más herederos de esta.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión, el auto que ordenó vincularlo y la admisión de la demanda al señor José Agustín Uchuvo Martínez, en su condición de heredero determinado del señor Miguel Uchuvo Jiménez (QEPD), en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es “*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*” y córrase el respectivo traslado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente diligencia, aporte copia de los siguientes registros civiles de nacimiento y/o defunción, según sea el caso:

<i>María Jovita Uchuvo</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Luis José Uchuvo Martin</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>María Cecilia Uchuvo Martin (QEPD)</i>	<i>Nacimiento y Defunción</i>
<i>Abelardo Rodríguez</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Lilian Marlen Rodríguez</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Miriam Rodríguez</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Paulina Rodríguez</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Pedro Antonio Uchuvo Martin (QEPD)</i>	<i>Nacimiento y Defunción</i>
<i>Ana Jovita Fúquene Cortes</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Edgar Humberto Uchuvo</i>	<i>Nacimiento</i>
<i>Rosalía Uchuvo Martin</i>	<i>Nacimiento</i>

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente diligencia, aporte copia digital auténtica, íntegra y legible de la Escritura Pública 8493 de 24 de noviembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

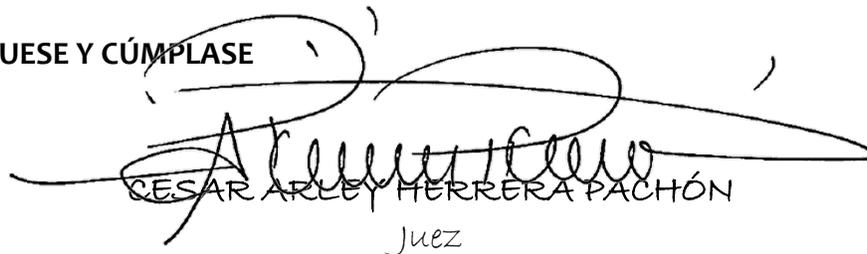
SEXTO: VINCULAR a los herederos indeterminados de Miguel Antonio Uchuvo Jiménez (QEPD), quien ostenta la calidad de heredero del señor Miguel Uchuvo Jiménez.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de Miguel Antonio Uchuvo Jiménez (Qepd), quien ostenta la calidad de heredero del señor Miguel Uchuvo

Jiménez, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 que señala: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. En consecuencia, Por Secretaria EFECTÚENSE los emplazamientos ordenados en las providencias precedentes junto con el aquí dispuesto e **INGRÉSESE** la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0029.



YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA